

MAT.: "PROMÚLGUESE EL ACUERDO N° 26/2023 DEL DIRECTORIO, QUE APRUEBA EL REGLAMENTO ACADÉMICO DE CONVIVENCIA ESTUDIANTIL DEL CENTRO DE FORMACIÓN TÉCNICA ESTATAL DE LA REGIÓN DE ARICA Y PARINACOTA".

DECRETO EXENTO Nº 02/2024

Arica, 05 de enero de 2024

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N° 20.910 del 29 de marzo de 2016, del Ministerio de Educación, que Crea Quince Centros de Formación Técnica Estatales; DFL N°22 del 21 de abril de 2017, del Ministerio de Educación, que establece los Estatutos del Centro de Formación Técnica Estatal de la Región de Arica y Parinacota; DFL N°1/19.653 del 17 de noviembre de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, sistematizado y coordinado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Resolución N°7 del 29 de marzo de 2019 de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón; Decreto N°53 del 22 de julio de 2020, del Ministerio de Educación, que nombra a la Primera Rectora del Centro de Formación Técnica Estatal de la Región de Arica y Parinacota; su renuncia al cargo con fecha 01 de marzo de 2023, conforme a lo dispuesto en el Decreto Nº 35 de la Subsecretaria de Educación Superior, del Ministerio de Educación, acto publicado en el Diario Oficial con fecha 14 de agosto de 2023; Decreto Exento Nº 137/2023 del 31 de julio de 2023; que establece la subrogancia legal del cargo de Rectora del Centro de Formación Técnica Estatal de la Región de Arica y Parinacota, conforme lo dispone el artículo 10° del DFL N°22 del 21 de abril de 2017, del Ministerio de Educación; el Acuerdo Nº 49/2023, tomado en la Duodécima Sesión Ordinaria de Directorio del Centro de Formación Técnica Estatal de la Región de Arica y Parinacota, celebrada el día 19 de diciembre de 2023.

CONSIDERANDO:

- 1. Que, el artículo 1º letra a) de la Ley Nº20.910, crea el Centro de Formación Técnica de la Región de Arica y Parinacota, como persona jurídica de derecho público autónoma, funcionalmente descentralizada, con personalidad jurídica y patrimonio propio. El Centro de Formación Técnica Estatal, tendrá su domicilio y desarrollará sus actividades académicas para el otorgamiento de título de técnico de nivel superior en la Región de Arica y Parinacota y se relacionará con el presidente de la República a través del Ministerio de Educación.
- 2. Que, el artículo 7 del D.F.L. Nº 22 de 2017 del Ministerio de Educación, establece que corresponderá a la Rectora de la Institución, la dirección, organización y administración de todas las actividades de la Institución, tanto



en el ámbito académico, administrativo y financiero, por su parte, el artículo 8 letras a), b) y h) del mismo cuerpo legal, establece que corresponde a la Rectora: Dirigir y administrar la institución; también dictar los actos administrativos necesarios para el correcto funcionamiento institucional, tales como decretos, reglamentos y resoluciones; y ejercer la potestad disciplinaria respecto al personal académico y no académico del Centro de Formación Técnica.

- 3. Que, habiendo renunciado la Primera Rectora del Centro de Formación Técnica de la Región de Arica y Parinacota, con fecha 01 de marzo de 2023, conforme lo dispuesto en el Decreto N° 35 de la Subsecretaria de Educación Superior, del Ministerio de Educación, acto publicado en el Diario Oficial con fecha 14 de agosto de 2023, nombrada mediante Decreto N°53 del 22 de julio de 2020, del Ministerio de Educación; se ha dictado el Decreto Exento N° 137/2023 del 31 de julio de 2023; que establece la subrogancia legal del cargo de Rectora del Centro de Formación Técnica Estatal de la Región de Arica y Parinacota, conforme lo ha dispuesto el artículo 10° del D.F.L. N° 22 de 2017 del Ministerio de Educación y, conforme lo dispone el mentado Decreto Exento, la subrogancia del cargo de Rectora, ha recaído en doña CLAUDIA ALEJANDRA ZAMORANO CHIA, desde el momento en que ha materializado la renuncia de la Primera Rectora del CFT Estatal.
- **4.** Que, de Acuerdo N° 26/2023, tomado en la Quinta Sesión Ordinaria de Directorio del Centro de Formación Técnica Estatal de la Región de Arica y Parinacota, celebrada el día 20 de junio de 2023, se aprueba por mayoría simple de sus Directores/as la propuesta por parte de la Rectora (s) del Reglamento Académico de Convivencia Estudiantil del Centro de Formación Técnica Estatal de la Región de Arica y Parinacota".
- **5.** Que, corresponde al (la) rector (a), conforme a los dispuesto en el artículo 8 letra b), del DFL N°22 de 2017 del ministerio de Educación, dictar los actos administrativos necesarios para el correcto funcionamiento institucional, dicto el siguiente.

DECRETO:

I. PROMÚLGUESE, la aprobación del "REGLAMENTO ACADÉMICO DE CONVIVENCIA ESTUDIANTIL DEL CENTRO DE FORMACIÓN TÉCNICA ESTATAL DE LA REGIÓN DE ARICA Y PARINACOTA", conforme al Acuerdo Nº 26/2023 del Directorio de esta institución, adoptado en la Quinta Sesión Ordinaria 2023, realizada el día 20 de junio de 2023, cuyo documento consta de 30 páginas y es el siguiente:





Reglamento Académico de Convivencia Estudiantil del CFT Estatal de la Región de Arica y Parinacota-2023



Reglamento Académico de Convivencia Estudiantil del CFT Estatal de la Región de Arica y Parinacota

ANTECEDENTES

El Centro de Formación Técnica Estatal de la Región de Arica y Parinacota, es una institución de Educación Superior, autónoma, descentralizada, y con patrimonio propio, y que de acuerdo a la Ley N° 20.910, que creó los CFT Estatales, tiene por finalidad:

"La formación de Técnicos de Nivel Superior, con énfasis en la calidad de la Educación Técnica y en mejorar su empleabilidad para que participen en el mundo del trabajo con trayectorias laborales de alta calificación, mejorando así su formación e inserción en el ámbito social y regional; en este sentido, también se incorporará la formación cívica y ciudadana. Asimismo, estos Centros de Formación Técnica tendrán como objetivo contribuir al desarrollo material y social sostenido, sustentable y equitativo de sus respectivas regiones, colaborando con el fomento de la competitividad y productividad de estas, contribuir a la diversificación de la matriz productiva de la región y del país, favoreciendo en estas la industrialización y agregación de valor, además de la formación de personas en vistas a su desarrollo espiritual y material, con sentido ético y de solidaridad social, respetuosas del medio ambiente y de los derechos humanos".

En el CFT Estatal, se favorece el mantener un nivel de convivencia acorde al espacio educacional en el cual estamos insertos, velando siempre por asegurar las medidas necesarias que permitan el más alto desempeño de toda nuestra comunidad educativa, libre de presiones, amenazas, censuras y cualquier tipo de coacción que menoscabe o limite el libre desarrollo de las personas que interactúan en nuestra comunidad.

Asimismo, en este reglamento se incorpora lo establecido en la Ley 21.091 que regula la Educación Superior, que en su artículo 3ero establece lo siguiente:

"Los centros de formación técnica son instituciones de educación superior cuya misión es cultivar las tecnologías y las técnicas, así como también crear, preservar y transmitir conocimiento, y formar técnicos, capaces de contribuir al desarrollo de los distintos sectores sociales y productivos del país. Asimismo, les corresponderá contribuir al desarrollo de la cultura y satisfacción de los intereses y necesidades del país y de sus regiones en el ámbito de la tecnología y la técnica."

En materia de convivencia, el CFT Estatal toma los siguientes principios y valores como una declaración de la política de convivencia estudiantil de la institución y que están declarados en el artículo 2 de la Ley 21.091



- a) Autonomía. El Sistema reconoce y garantiza la autonomía de las instituciones de educación superior, entendida ésta como la potestad para determinar y conducir sus fines y proyectos institucionales en la dimensión académica, económica y administrativa, dentro del marco establecido por la Constitución y la ley. Asimismo, las instituciones de educación superior deben ser independientes de limitaciones a la libertad académica y de cátedra, en el marco de cada proyecto educativo, orientando su ejercicio al cumplimiento de los fines y demás principios de la educación superior, buscando la consecución del bien común y el desarrollo del país y sus regiones.
- b) Calidad. Las instituciones de educación superior y el Sistema de que forman parte deben orientarse a la búsqueda de la excelencia; a lograr los propósitos declarados por las instituciones en materia educativa, de generación del conocimiento, investigación e innovación; y a asegurar la calidad de los procesos y resultados en el ejercicio de sus funciones y el cumplimiento de los criterios y estándares de calidad, cuando corresponda, establecidos por el Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.

En la búsqueda de la calidad, las instituciones de educación superior deberán tener en el centro a los estudiantes y sus aprendizajes, así como la generación del conocimiento e innovación.

c) Cooperación y colaboración. El Sistema fomentará la efectiva cooperación y colaboración entre los subsistemas y las instituciones de educación superior que los componen, como factor importante para la búsqueda de la calidad y la equidad, así como también para promover la transmisión y construcción permanente del conocimiento y de las buenas prácticas académicas e institucionales. De igual manera, la actuación conjunta de ellas, estará orientada a la consecución de sus objetivos, en el marco de los fines de la educación superior.

Asimismo, el Sistema velará por la integración regional e internacional de redes de conocimientos e intercambio académico, en el marco de la cooperación y colaboración.



- d) Diversidad de proyectos educativos institucionales. El Sistema promueve y respeta la diversidad de procesos y proyectos educativos, que se expresa en la pluralidad de visiones y valores sobre la sociedad y las formas de búsqueda del conocimiento y su transmisión a los estudiantes y a la sociedad, incluyendo el respeto a los valores democráticos, la no discriminación arbitraria y la interculturalidad.
- e) Inclusión. El Sistema promoverá la inclusión de los estudiantes en las instituciones de educación superior, velando por la eliminación y prohibición de todas las formas de discriminación arbitraria.

En este sentido, el Sistema promoverá la realización de ajustes razonables para permitir la inclusión de las personas con discapacidad.

f) Libertad académica. La educación superior debe sustentarse en el respeto y la libertad académica, que incluye la libre expresión de opiniones, ideas e información; así como también en la libertad de cátedra, estudio, creación e investigación para los miembros de las comunidades académicas y docentes, sin discriminación arbitraria, dentro del marco establecido por la ley, respetando el proyecto institucional y su misión.

Aquellas instituciones de educación superior que sean propietarias de medios de comunicación deberán promover el respeto de la libre expresión de opiniones, ideas e información.

- g) Participación. Las instituciones de educación superior promoverán y respetarán la participación de todos sus estamentos en su quehacer institucional, con el propósito de fomentar la convivencia democrática al interior de aquéllas y el ejercicio de una ciudadanía crítica, responsable y solidaria.
- h) Pertinencia. El Sistema promoverá que las instituciones de educación superior en su quehacer, y de conformidad con sus fines, contribuyan permanentemente al desarrollo del país, sus regiones y comunidades. Para ello, el Sistema, en particular a través del Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, fomentará la vinculación de sus integrantes con las necesidades de la sociedad.
- i) Respeto y promoción de los derechos humanos. El respeto y promoción por los derechos humanos deberá regir siempre la actuación del Sistema y de las instituciones de educación superior en relación a todos los miembros de su comunidad, tanto en sus propuestas formativas, de desarrollo



organizacional, como también en las relaciones de trabajo y aprendizaje. El acoso sexual y laboral, así como la discriminación arbitraria, atentan contra los derechos humanos y la dignidad de las personas.

- j) Transparencia. El Sistema y las instituciones de educación superior proporcionarán información veraz, pertinente, suficiente, oportuna y accesible a la sociedad y al Estado. La transparencia es, a su vez, la base para la rendición de cuentas académica, administrativa y financiera de las instituciones de educación superior, a través de los mecanismos y obligaciones de entrega de información que establezca la ley, en particular aquellos establecidos en el Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.
- k) Trayectorias formativas y articulación. El Sistema promoverá la adecuada articulación de los estudios para el desarrollo armónico y eficiente del proceso formativo de las personas a lo largo de su vida, reconociendo los conocimientos adquiridos previamente.
- I) Acceso al conocimiento. El conocimiento humano es un elemento fundamental para el desarrollo de la sociedad y de cada uno de sus integrantes. El Sistema promoverá, en el marco de la legislación vigente, mecanismos para el acceso abierto al conocimiento desarrollado dentro del sistema de educación superior, particularmente respecto de aquél financiado con recursos públicos.
- m) Compromiso cívico. Las instituciones de educación superior propenderán a la formación de personas con vocación de servicio a la sociedad y comprometidas con su desarrollo.

Por su parte el D.F.L. N°22 del año 2017 que establece los Estatutos del Centro de Formación Técnica Estatal de Arica y Parinacota, dispone en su artículo 2º letra d):

El Centro de Formación Técnica de la Región de Arica y Parinacota es una Institución de Educación Superior Estatal, cuyos fines serán:

d) La formación de personas en vistas a su desarrollo espiritual y material, con un sentido ético y de solidaridad social, respetuosas del medioambiente y de los derechos humanos.



TÍTULO I DE LA DEFINICIÓN, FINES Y OBJETIVOS

Artículo Nº 1: En base a la autonomía institucional y la potestad reglamentaria de que goza el Centro de Formación Técnica Estatal de Arica y Parinacota, el presente Reglamento de Convivencia Académica establece las medidas, procedimientos y formas de actuación institucional conducentes a regular, de manera eficaz y bajo el principio de celeridad y oportunidad en aquellos aspectos relacionados con la interacción social y la convivencia general de los actores de la comunidad educativa del CFT Estatal.

Artículo N° 2: El alcance del presente reglamento, así como las personas sobre las cuales el mismo tiene potestad, está circunscrito a los/as estudiantes con matrícula vigente del CFT Estatal.

La potestad sancionatoria tiene por objeto determinar posibles responsabilidades de los y las estudiantes del Centro de Formación Técnica Estatal de Arica y Parinacota, en el caso de incumplimientos de las normas de convivencia propias de una Institución de Educación Superior y recintos e instituciones externa al CFT en que se lleven a cabo actividades curriculares, co curriculares o extracurriculares tales como, prácticas, residencias, pasantías, estadías, trabajos de campo o terreno u otros similares; o incurrir en negligencias u otro tipo de conductas que impliquen un menoscabo o violación de los derechos o dignidad de los usuarios, funcionarios, colaboradores y/o miembros de la comunidad involucrada.

Artículo N°3: Las materias específicas reguladas en el presente reglamento son las siguientes:

a) Procedimientos en caso de conductas de acoso sexual u otras tipificaciones relacionadas, que signifiquen menoscabo a cualquier persona de la comunidad educativa.

En relación a las conductas de acoso sexual u otras tipificaciones alusivas, para mayores antecedentes de cómo proceder se debe revisar la Política Integral de Prevención, Sanción, Investigación, Reparación y Seguimiento a todo tipo de Violencia de Género del Centro de Formación Técnica Estatal de la Región de Arica y Parinacota. Decreto Exento N° 139/2022, que está bajo la potestad de la Unidad de Género.

- b) Procedimientos en caso de acciones de violencia, hostigamiento, u otras conductas que signifiquen un daño físico, psíquico, menoscabo o sensación impropia de peligro, hacia miembros de la comunidad educativa.
- c) Procedimientos para la mantención de una convivencia adecuada al nivel de educación que se imparte en el CFT Estatal, que deberán dejar establecidos los derechos y deberes de los/las estudiantes y, en general, de todos/as los/las participantes de la comunidad educativa.
- d) Procedimientos en caso de daño a la propiedad, infraestructura u otra



clase de activos del CFT Estatal, que impliquen delitos o faltas que pueden ser evaluados en distintos niveles de gravedad. De la misma manera la violación de la propiedad intelectual o de derechos de autor que pueden ser vulnerados en distintos niveles de gravedad.

Artículo N° 4: El presente Reglamento de Convivencia debe ser concordante con el Reglamento Académico, y otros protocolos vigentes.

Será responsabilidad de DIAC, asegurar la difusión de este reglamento en toda la comunidad educativa de la institución, especialmente entre los/as estudiantes y docentes. El cual, será difundido a través de la plataforma institucional.

TÍTULO II DE LOS DERECHOS DE LOS/LAS ESTUDIANTES

Artículo N°5: Los derechos de los/las estudiantes al interior de la comunidad educativa, son intrínsecos a éstos y en su ejercicio se deben respetar las relaciones que se generan producto de la normal interacción social y pedagógica con la comunidad educativa.

Algunos de estos preceptos son específicos del ámbito de la docencia y el aprendizaje, y los demás son la constatación escrita del comportamiento adecuado al que todo/a ciudadano/a debe aspirar como modelo de conducta en sociedad:

- a) Derecho a ser informado/a: Será responsabilidad de todos/as quienes integran el equipo del área Académica del CFT Estatal que los/las estudiantes tengan conocimiento pleno de sus derechos.
- b) Derecho a recibir una formación como Técnico de Nivel Superior que sea el reflejo íntegro del Perfil de Egreso de la carrera y que, además, de cuenta en su totalidad de la malla curricular, plan de estudios y programas académicos relacionados con la carrera.
- c) Derecho a ser informado/a de todas las políticas, reglamentos y demás normativas que tengan impacto directo en el tiempo que el/la estudiante se relaciona con la institución y con los demás protagonistas de la comunidad educativa, como asimismo de los procesos y etapa de su trayectoria académica.
- d) Derecho a ser informado/a en todo momento, de las distintas actividades académicas que desarrolla el CFT Estatal, como también de aquellas actividades de carácter extraprogramático que el CFT realice. Especial relevancia tiene la información proveniente de cambios de distinta naturaleza, que afecten directamente a el/la estudiante en el ámbito académico.
- e) Derecho a ser informado/a con especial énfasis del proceso de evaluación que le corresponda enfrentar, debiendo ser informado de los criterios que el académico utilizará antes, durante y después de



la evaluación.

- f) Derecho a ser tratado/a con respeto, sin ningún tipo de discriminación, en igualdad de condiciones indistintamente de su género y con el lenguaje y las formalidades que cada situación amerite como las correctas, de acuerdo con el sano sentido común. La dignidad de las personas debe ser protegida y promocionada.
- g) Derecho a hacer uso del Seguro Escolar Decreto 313, Ley 16.744 "Establece normas sobre accidentes del trabajo y enfermedades profesionales", en caso de accidente de trayecto desde y hacia su lugar de estudio, accidentes al interior de la institución o en un lugar en donde esté realizando actividades académicas encomendadas por la institución.
- h) Derecho, en el caso de ser objeto de algún procedimiento sancionatorio, a gozar del principio de inocencia y a no perder sus derechos mientras el proceso sancionatorio no esté concluido y debidamente sancionado.
- i) Derecho a conocer y a utilizar los beneficios que el CFT Estatal ponga a disposición de los/las estudiantes según lo establecido. Será un deber del CFT Estatal permitir y fomentar el acceso oportuno por parte de los/las estudiantes a los beneficios.

TÍTULO III DE LOS DEBERES DE LOS/LAS ESTUDIANTES

Artículo N°6: Los deberes de los/as estudiantes y su observación por parte de la comunidad educativa, permiten el desarrollo normal de las principales actividades de la institución tanto en las actividades pedagógicas como extraprogramáticas. Es responsabilidad de todos/as quienes integran el equipo del Dirección Académica del CFT Estatal que los/as estudiantes tengan conocimiento pleno de sus deberes.

- a) Es deber del/la estudiante mantener actualizados sus datos e información personal que el CFT Estatal requiere para la correcta gestión académica del/la estudiante. El/la estudiante deberá de manera proactiva, ante cualquier cambio, realizar las modificaciones correspondientes en la plataforma de gestión individual o en su defecto notificarlo al área de registro curricular.
- b) Al momento de la matrícula inicial, el/la estudiante deberá informar condición de salud, necesidad educativa especial, discapacidad, la razón de elegir una carrera técnica, contacto de emergencia, Registro social de hogares, debilidad de su formación de enseñanza media y que contenidos sería necesarios reforzar y que las redes de apoyo



- familiares con las que cuenta con la finalidad de ser necesario recurrir.
- c) Es deber del/la estudiante observar con rigurosidad la normativa por la cual se rige el CFT Estatal, teniendo siempre en cuenta la responsabilidad del/la participante de la comunidad de mantener y promocionar la sana convivencia en la institución, con la finalidad de lograr los mejores niveles de relaciones sociales.
- d) Es deber del/la estudiante cumplir con las exigencias académicas que establece el CFT Estatal, para que su egreso y titulación oportuna se cumpla en los plazos determinados. Especialmente, el/la estudiante deberá asistir a clases, talleres o laboratorios, incluyendo aquellas evaluaciones que tienen el carácter de obligatorio.
- e) Es deber del/la estudiante dedicar el tiempo suficiente, para organizar sus estudios, especialmente cuando se trata de enfrentar las evaluaciones, velando siempre por lograr las mejores calificaciones, reflejando que ha captado eficientemente el proceso de formación por competencias.
- f) Es deber del/la estudiante informar oportunamente al docente, jefe/a de Carrera o al área de Subdirección de Asuntos Estudiantiles cualquier situación que le afecte y le impida el normal desempeño de sus actividades académicas, con el propósito de que la institución pueda implementar las acciones que fuesen necesarias y que permitan asegurar su avance académico.
- g) Es deber del/la estudiante la utilización y cuidado responsable de la infraestructura y activos tangibles o intangibles que la institución ponga a su disposición. De la misma manera respecto de aquellos dispositivos que le sean entregados en comodato, como lo pueden ser dispositivos de conectividad, tablet y/o notebook, los que deberá devolver en las mismas condiciones como le fuera entregado como lo fue en situación de pandemia.
- h) Es deber del/la estudiante, en caso de ser testigo o conocer de forma fehaciente, alguna conducta inapropiada por parte de cualquier participante de la comunidad educativa, realizar la respectiva denuncia al interior de la organización, específicamente ante la Subdirección Académica de Asuntos Estudiantiles.
- i) Es deber del estudiante participar colaborativamente del proceso investigativo, de mediación o reparación, con el objeto de mantener la normas de sana convivencia, procurando un ambiente favorable para el aprendizaje en aula, libre de cualquier tipo de violencia.
- j) Es deber del/la estudiante mantener con sus demás compañeros/as una relación de respeto y de buen trato, evitando en todo momento los comentarios perjudiciales o dañinos que puedan afectar la reputación de estos.
- k) Es deber del/la estudiante del CFT Estatal, mantener una conducta apropiada al contexto cuando se encuentre representando al CFT Estatal en alguna actividad académica o extracurricular.
- Es deber del/la estudiante en el caso de ser parte de un proceso sancionatorio en calidad de testigo o como investigado, entregar toda la información que esté a su alcance con la finalidad de esclarecer a



la brevedad, los hechos investigados.

m) Es deber del/la estudiante usar la credencial que lo identifica como miembro del CFT Estatal al ingresar a la institución y cuando la represente.

TÍTULO IV DE LA TIPIFICACIÓN DE LAS FALTAS

Artículo N°7: El CFT Estatal, para su normal desempeño, debe regular el comportamiento de su comunidad estudiantil, para así establecer estándares objetivos en la apreciación de situaciones que se podrían calificar de "especiales" o no comunes. Es por esta razón, que se tipifican los comportamientos de la comunidad estudiantil con la finalidad de tener criterios y orientaciones justas y objetivas, establecidas con antelación, que permitan determinar la procedencia de un procedimiento disciplinario, a su vez, determinar la gradualidad de las faltas en caso de su concurrencia

Artículo N°8: Se considerarán <u>faltas leves o menores</u> los siguientes comportamientos o acciones:

- a) Comportamiento inadecuado del/la estudiante (conducta displicente, caso omiso a instrucciones, comportamiento disruptivo, incumplimiento del horario de clases, talleres, laboratorios y/o prácticas), que pueda impedir o dificultar el normal desarrollo de las clases, independientemente de la modalidad o forma de cómo se imparta la clase, laboratorio o taller. Dichas acciones serán consideradas como faltas graves cuando su ejecución sea reiterada, ya sea en una misma clase, jornada o dentro del semestre lectivo.
- b) Realizar un mal uso de las dependencias del CFT Estatal, tales como rayados en baños o paredes u otro tipo semejante de situaciones, sin generar un daño irreversible a la infraestructura o activos de la institución.
- c) No identificarse al interior de la institución, cuando se lo solicite personal de la institución. Se entiende que la petición de identificación no está asociada a un control de identidad, sino a establecer, en caso de dudas, la legítima condición de estudiante del CFT Estatal, lo cual contribuye a la seguridad de toda la comunidad educativa.
- d) Fumar durante el desarrollo de laboratorios, talleres, clases y, en general, en cualquier instalación del CFT Estatal.
- e) Consumir alimentos al interior del aula, ya sea, durante las clases o en los intermedios.
- f) La ocurrencia de 3 faltas leves o menores en un semestre lectivo, podrá ser calificado como falta a grave.



Artículo Nº9: Cuando cualquiera de las acciones tipificadas en el artículo anterior, fuese constatada por la autoridad, docente, funcionario/a o denunciado/a por algún/a estudiante y debidamente comprobado, si es en el aula, el docente realizará una amonestación verbal (en términos respetuosos, resguardando los derechos del estudiante o estudiantes involucrados) a él o la estudiante que comete la falta e informará de esa acción mediante correo electrónico a la jefatura de carrera, con copia a la Subdirección Académica de Áreas Formativas.

Si nuevamente esa falta se evidencia, el o la docente enviará un correo electrónico a la jefatura de carrera, con copia a la Subdirección Académica de Áreas Formativas, para que el jefe de carrera cité al estudiante para la orientación correspondiente, donde se informará el motivo de la citación, se le reiterará sus deberes y derechos establecidos en el presente Reglamento y en caso de corresponder se levantará un acta con los compromiso asumidos por el o la estudiante(s).

En caso de una tercera falta, consideradas leves o menos grave, se informará a la Subdirección de Asuntos Estudiantiles, la que citará al estudiante mediante carta al correo institucional, en esa instancia si la falta es considerada repetitiva será tipificada como falta grave (3 ocasiones), se le informará al estudiante que todos los antecedentes serán expuestos en la Comisión de Sana Convivencia, la que evaluará, y resolverá si se corresponde se eleven los antecedentes, para de estimarlo procedente, se inicia un proceso investigativo, por parte del Rector (a).



Artículo N°10: Se considerarán <u>faltas graves</u> los siguientes comportamientos o acciones:

- a) Cualquiera de las acciones establecidas en el artículo anterior, debidamente notificadas y que tengan el carácter de reiteradas (tres veces o más)
- b) Faltar el respeto (vocabulario y conducta soez, levantar la voz, comunicación lineal, actitud violenta) a las autoridades institucionales, académicos/as y administrativos/as o cualquier acción escrita, verbal o gráfica, que desafíe la estructura jerárquica institucional. Las cuales se pueden manifestar por cualquier canal de comunicación.
- c) Insultar, injuriar o calumniar a otro/a estudiante o participante de la comunidad educativa a través de medios de comunicación, redes sociales o proferidas de manera directa.
- d) Amenaza manifiesta a la integridad física de otro/a estudiante o participante de la comunidad educativa a través de medios de comunicación, redes sociales o proferidos de manera directa.
- e) Oponerse a retirarse del recinto de la institución cuando sea conminado a hacerlo, por solicitud directa de la autoridad pertinente, por motivo justificado, por encontrarse fuera del horario de estudios sin justificación alguna, o cuando sea sorprendido/a realizando un uso inadecuado de las instalaciones.
- f) Difundir información falsa en redes sociales o por otros medios que signifique un menoscabo a algún/a estudiante, funcionario/a y que afecten el normal desempeño de la institución, siempre y cuando dicha falsa información no alcance niveles que constituyan un delito previsto en la Ley, en cuyo caso será considerado como falta grave.
- g) Realizar al interior de los recintos ventas o transacciones económicas (venta de alimentos envasados o de elaboración casera, bebestibles fríos o calientes, artículos varios nuevos o usados) que no hayan sido previamente autorizadas por la autoridad institucional.

Artículo N°11: Cuando cualquiera de las acciones tipificadas en el artículo anterior fuese constatada por la autoridad, docente, funcionario/a, o denunciado/a por algún/a estudiante y debidamente comprobado, se procederá a activar la Comisión de Sana Convivencia la que evaluará, y resolverá si se realiza procede sugerir al Rector(a) se inicie un procedimiento sancionatorio, ponderando la información y evidencia y estará a cargo de un/a Fiscal que llevará el proceso correspondiente. En todo caso siempre el/la estudiante tendrá derecho a realizar sus descargos, una vez que la comisión resuelva la situación.



Artículo N°12: Se considerarán **faltas muy graves** los siguientes comportamientos o acciones:

- a) Cualquiera de las acciones establecidas en el artículo anterior debidamente notificadas, y que tengan el carácter de repetitivas. (más de tres veces).
- b) Acoso, persecución, hostigamiento de carácter sexual o de otra naturaleza provocado por el/la estudiante a otro/a estudiante o miembro de la comunidad educativa, a través de medios de comunicación, redes sociales o proferidos de manera directa.
- c) Intento o agresión sexual sucedida al interior de la institución u ocurridas en actividades de la institución, y cometidas en contra de algún/a participante de la comunidad educativa o de terceros. Cuando se esté frente a alguna de estas situaciones que constituyan delito, el funcionario que tome conocimiento deberá realizar las denuncias que correspondan ante el Ministerio Público.
- d) Dañar o destruir la infraestructura o los activos tangibles o intangibles de la institución con dolo o intención manifiesta de hacerlo.
- e) Apropiación indebida o hurto de bienes del CFT Estatal, sin que se pueda constatar o evidenciar ninguna solicitud de permiso o autorización previa.
- f) Apropiación indebida o hurto de un bien entre pares, docentes, o funcionario/a de la comunidad educativa.
- g) Agredir físicamente a un/a estudiante o miembro de la comunidad educativa. Independientemente del contexto o lugar donde sucedió la situación de violencia, la autoridad del CFT Estatal deberá poner estos antecedentes como denuncia ante la autoridad competente.
- h) Insultar verbalmente o en cualquiera de sus formas a un miembro de la comunidad educativa, o autoridad comunal, regional o nacional.
- i) Portar o usar cualquier tipo de arma, al interior de la institución, o en alguna actividad institucional externa donde el/la estudiante se encuentre participando.
- j) Consumir cualquier tipo de droga, estupefaciente o alcohol al interior de la institución, o en alguna actividad institucional externa cuando se esté en representación de la misma.
- k) Presentarse bajo los efectos del alcohol o de algún tipo de droga, a clases, talleres, laboratorios o cualquier otra actividad al interior de la institución, práctica laboral, o actividad institucional externa.
- Adulterar o falsificar documentos o instrumentos de la institución o evaluaciones académicas.
- m) Presentar documentación alterada o falsificada ante la institución (certificados médicos, contratos de trabajos, constancias de instituciones públicas, otros).

Artículo Nº13: Cuando cualquiera de las acciones tipificadas en el artículo anterior, fuese constatada por la autoridad, docente, funcionario/a



o denunciado por algún/a estudiante y sea debidamente comprobado, se procederá a activar la Comisión de Sana Convivencia, el que, a través de un procedimiento sancionatorio, ponderará la información y evidencia recibida y estará a cargo de un/a Fiscal que llevará el proceso adelante.

Artículo N°14: Todo acto que sea constitutivo de delito, el CFT Estatal realizará las denuncias que correspondan ante el Ministerio Público, Carabineros y/o Policía de Investigaciones debiendo el funcionario o funcionaria que tome conocimiento de hechos que puedan ser constitutivos de delito realizar la respectiva denuncia.

TÍTULO V DEL PROCESO DE DENUNCIA

Artículo N°15: El CFT Estatal ha dispuesto de dos modalidades directas para la realización de las denuncias:

- a) Denuncia presencial por escrito ante el/la DIAC y/o Subdirección Académica de Asuntos Estudiantiles.
- Modalidad electrónica, mediante el envío de la denuncia el/la DIAC y/o Subdirección Académica de Asuntos Estudiantiles, a los siguientes correos <u>diac@cftestatalaricayparinacota.cl</u> o asuntosestudiantiles@cftestatalaricayparinacota.cl

Artículo N°16: La denuncia debe contener la individualización de los distintos actores que componen la interrelación en los hechos constitutivos de falta, a modo de poder contactar a cada uno de ellos; así como una narración en detalle de las acciones acontecidas que están siendo denunciadas.

Artículo N°17: El/la denunciante podrá, si lo desea, solicitar que sus datos se mantengan en reserva durante las restantes actuaciones del procedimiento; sin embargo, podrá ser citado como testigo durante el proceso.

Artículo N°18: El/la Director/a Académico/a en conjunto con el/la Subdirector/a Académico/a de Asuntos Estudiantiles, serán los/as responsables de evaluar si la denuncia es admisible, el o la Directora Académica realizará convocatoria a la comisión de sana convivencia para revisar y evaluar si corresponde solicitar al/la Rector/a la resolución que nombre al/la Fiscal para que se investiguen los hechos, y aplicará la sanción propuesta por la Comisión de Sana Convivencia Estudiantil. En el caso de que la comisión resuelva, presentará carpeta y actas de la comisión con el fin de que tome conocimiento y proceda a entregar visto bueno para la sanción propuesta.

Artículo Nº19: La Comisión de Sana Convivencia se activará una vez que el caso sea admisible por parte de la Directora Académica y Subdirector/a Académica de Asuntos Estudiantiles. Esta comisión revisará, evaluará y



resolverá si el caso amerita una acción de medición o se presentará la carpeta investiga al/la Rector/a para la resolución que nombre al/la Fiscal para que se investiguen los hechos, y aplicará la sanción propuesta por la Comisión de Sana Convivencia Estudiantil.

TÍTULO VI DEL PROCESO DE INVESTIGACIÓN

Artículo N°20: Las faltas consideradas graves y muy graves serán sometidas a la **Comisión de Sana Convivencia.** Esta comisión será instancia temporal, en la cual participarán las siguientes autoridades o funcionarios/as del CFT Estatal.

- a) Director(a) Académico(a) o quien este designe para estos efectos.
- b) Subdirector(a) de Asuntos Estudiantiles o quien este designe para estos efectos.
- c) Jefe(a) de Carrera a la que pertenece el/la estudiante.
- d) Subdirector(a) de Áreas Formativas se considerará su participación en el caso de un/a docente se encuentre involucrado en la denuncia.
- e) Encargada de la unidad de género, se considerará su participación en el caso de que la temática

Artículo N°21: El proceso de investigación observará los siguientes elementos y factores para su desarrollo:

El proceso consta de las siguientes fases para su ejecución:

1. Será responsabilidad del Fiscal:

- a) Acumulación de información en la carpeta de investigación.
- b) Entrevista/s, de el o los/las testigos y del/la mismo/a estudiante o actor de la comunidad educativa, directamente sindicado como responsable de las faltas graves o muy graves.
- c) En caso de estimarlo pertinente, levantará cargos contra el o los estudiantes involucrados, entregando un plazo de 5 días hábiles para la presentación de descargos y en caso de estimarlo presentar pruebas.
- d) Entrega de los antecedentes a la Comisión de Sana Convivencia, con el análisis de los hechos y la propuesta de sanción, en el caso de que así lo amerite el proceso investigativo.

2. Será responsabilidad de la Comisión de Sana Convivencia:

- a) Análisis y resolución respecto de la propuesta del/la Fiscal.
- b) Podrá optar por las siguientes decisiones:
 - b.1) Aceptación de cargos.
 - b.2) Rechazar los cargos y proponer otra sanción.
 - b.3) Solicitar más antecedentes.



3.- La Comisión de Sana Convivencia deberá revisar los antecedentes presentados por el Fiscal y propondrá al Rector (a) acepte la sanción propuesta por el/la Fiscal o propondrá otra sanción

Artículo N°22: Las sanciones que el/la Fiscal podrá establecer y la Comisión refrendar, serán las siguientes:

- a) Amonestación verbal y escrita que quedará consignada en la hoja de vida de el/la estudiante.
- b) Disculpas públicas o privadas, las que pueden ser orales o escritas.
- c) Matrícula condicionada a que el/la estudiante inicie algún proceso terapéutico o de desintoxicación, de ser el caso.
- d) Acciones de compensación, mitigación, voluntariado, que signifique algún grado de reparación respecto del daño causado.
- e) Suspensión temporal por un semestre.
- f) Expulsión o cancelación de matrícula definitiva del/la estudiante del CFT Estatal. En esta caso, el estudiante podrá recurrir, en un plazo de 7 días hábiles, ante el **Directorio del CFT Estatal,** quien tomará conocimiento de las razones disciplinarias, propuesta por la Comisión de Sana Convivencia, y resolverá las apelaciones elevadas por los/as estudiantes como lo indica el Artículo 16, letra I del DFL N°22-del 2017.

Artículo N°23: Cualquiera sea la resolución definitiva de la Comisión, esta deberá ser informada al responsable aludido en la investigación, mediante carta certificada a su dirección, y ser registrada la decisión en su carpeta personal de Registro Curricular. Se deja claramente establecido que, en caso de suspensión temporal por un semestre, expulsión o cancelación de matrícula definitiva del/la estudiante del CFT Estatal, será el propio estudiante quien deberá gestionar la suspensión de los beneficios estudiantiles ante el Ministerio de Educación, si corresponde.

Artículo Nº 24: Las faltas leves serán sancionadas con:

- a) Amonestación verbal y escrita que quedará consignada en la hoja de vida de el/la estudiante.
- b) Disculpas públicas o privadas, las que pueden ser orales o escritas.

Artículo Nº 25: Las faltas graves y muy graves serán sancionadas con:

- a) Matrícula condicionada a que el/la estudiante inicie algún proceso terapéutico o de desintoxicación, de ser el caso.
- b) Acciones de compensación, mitigación, voluntariado, que signifique algún grado de reparación respecto del daño causado.
- c) Suspensión temporal por un semestre.
- d) Desvinculación definitiva del/la estudiante del CFT Estatal. En caso de



sancionar con la desvinculación definitiva. Existe una instancia de apelación superior, **el cual corresponde al Directorio del CFT Estatal,** quien tomará conocimiento de la desvinculación definitiva por razones disciplinarias, propuesta por la Comisión de Sana Convivencia, y resolverá las apelaciones elevadas por los/as estudiantes respecto de esta,tal como lo indica el Artículo 16, letra I del DFL N°22-del 2017.

Artículo Nº 26: La imposición de las medidas disciplinarias antes señaladas se hará conforme con el mérito de las circunstancias atenuantes o agravantes de responsabilidad que en cada caso concurran.

Serán consideradas circunstancias atenuantes:

- a) Conducta anterior irreprochable.
- b) Confesión o reconocimiento expreso de los hechos imputados.
- c) Reparación del perjuicio causado.

Serán consideradas circunstancias agravantes:

- a) Ser reincidente o realizar reiteradamente las conductas calificadas de faltas en el presente reglamento.
- b) Haber cometido la falta mediando abuso de confianza.
- c) Obrar con premeditación conocida.
- d) Que la falta sea, además, constitutiva de un delito sancionado penalmente por la legislación chilena o constitutiva de una infracción a los reglamentos contemplados en dicha legislación.
- e) Emplear fuerza o violencia innecesaria en la ejecución de los hechos.
- f) Cometer la falta recibiendo precio, recompensa o premio.
- g) Violación intencionada de un dictamen resolutivo de el/la Fiscal a cargo del proceso de investigación.

Artículo Nº 27: La Comisión de Sana Convivencia será una instancia regulada, formalmente establecida y que contará con funciones y responsabilidades definidas en el presente Reglamento de Convivencia Académica.

Artículo N°28: La Comisión de Sana Convivencia estará constituido por un Presidente (a), un Secretario(a) y un/a tercer/a integrante, los que se reunirán para un proceso sancionatorio en un plazo máximo de 3 días hábiles, y después que el/la Rector(a) por Resolución nombre al/la Fiscal



Artículo N°29: La Comisión de Sana Convivencia tendrá las siguientes funciones:

- a) Asegurarse que el procedimiento sancionatorio se realice, respetando las normas del debido proceso y asegurando siempre el principio de inocencia, mientras no se demuestre lo contrario.
- b) La comisión a partir de los antecedentes, puede determinar como acción previa antes del proceso investigativo, una mediación entre los involucrados.

Artículo N°30: El Director o Directora Académica, será el Presidente de la Comisión de Sana Convivencia y sus funciones del/la Presidente(a):

- a) Convocar a la Comisión de Sana Convivencia de acuerdo a las diversas instancias de avance del proceso de investigación, y acumular la información que se desprenda de estas convocatorias.
- b) Entregar al funcionario/a designado como Fiscal toda la información para el mejor desarrollo del proceso de investigación.

Artículo N°31: La Subdirección de Asuntos Estudiantiles, cumplirá las funciones de Secretaria/o de la Comisión de Sana Convivencia y sus Funciones serán:

a) Llevar acta y registro digital de todas las sesiones de la Comisión debidamente foliado para estos efectos.

Artículo N°32: Funciones del/la Fiscal:

- a) Recibir la resolución de nombramiento como Fiscal que da inicio al proceso de investigación.
- b) El procedimiento disciplinario deberá realizarse en un plazo máximo de 15 días hábiles, prorrogables hasta por 5 días hábiles adicionales, en dicho plazo, el fiscal deberá citar a los/las involucrados/as en el proceso de investigación, y proceder a tomar declaración a las personas que se requiera con la finalidad de poder aclarar los hechos denunciados.
- c) Cada una de las declaraciones será organizada a través de actas, que el/la fiscal levantará en función de las personas que llame a declarar.
- d) Solicitar la ampliación del proceso de investigación, en caso que se requiera agregar más información o tomar declaración a más personas.
- e) Formular cargos de manera precisa a los estudiantes, otorgándole un plazo de 5 días hábiles para generar sus descargos y proponer o aceptar prueba.
- f) Proponer las sanciones establecidas en el presente Reglamento a partir de la convicción que el Fiscal se ha informado del análisis de los hechos, las declaraciones y en general de la información que ha



- incorporado a la carpeta investigativa.
- g) Notificar los resultados del proceso de investigación a las personas directamente relacionadas: responsable, víctima, denunciante, rectoría, fiscal institucional y registro curricular.

Artículo Nº 33: Suspensión Preventiva: En aquellos casos en que fundadamente se pueda afectar el éxito de la investigación o si los antecedentes así lo ameritan; el Fiscal podrá proponer al rector suspender preventivamente al o los estudiantes sujetos de una investigación mientras se resuelve el proceso disciplinario.

La suspensión preventiva la aplicará el rector mediante resolución fundada a petición del Fiscal y se notificará personalmente o por carta certificada al o los estudiantes.

La medida de suspensión preventiva no podrá extenderse por más de 15 días hábiles y podrá dejarse sin efecto en cualquier tiempo si los antecedentes así lo justifican.

En todo caso, como la medida de suspensión preventiva, no constituye una sanción, quedará sin efecto de pleno derecho una vez que se dicte la resolución que resuelve la denuncia o proceso disciplinario.

TÍTULO VIII DE LAS REDES DE APOYO

Artículo N°34: En el CFT Estatal se dispone de una red de apoyo al/el estudiante, que estará disponible cuando este lo necesite y especialmente cuando haya sido objeto de alguna discriminación, presiones indebidas, insultos, hostigamiento o acoso en cualquiera de sus formas.

Artículo N°35: La referida red de apoyo entregará asistencia en materia de orientación social y psicológica, a todos y todas los/las estudiantes. Cualquier estudiante tendrá el derecho a estos beneficios los que básicamente consisten en:

- a) Asesoría y contención profesional al estudiante.
- b) Derivación, en caso de ser necesario, a servicios públicos relacionados con estas temáticas.
- c) Seguimiento y evaluaciones periódicas al estudiante respecto de su situación.
- d) Mediaciones.
- e) Intervenciones al aula.

TÍTULO IX



DE LOS PROCEDIMIENTOS EN CASO DE ESTUDIANTES EN SITUACIÓN DE NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES

Artículo N°36: En el CFT Estatal promovemos la inclusión como herramienta de promoción social, para que todos/as los/las estudiantes se puedan desarrollar, sin ningún tipo de restricción, pudiendo lograr todos los aprendizajes esperados, a través del modelo de formación por competencias.

Artículo N°37: A través de las orientaciones que la Ley 20.422.-"Establece Normas sobre igualdad y oportunidades e Inclusión Social de las personas con Discapacidad", adscribimos al artículo 3ero de esta Ley, especialmente al principio de Accesibilidad Universal, tanto en los aspectos materiales e inmateriales a los cuales el CFT Estatal debe otorgar a los/ las estudiantes, prestando especial atención a las posibilidades de mejora en este ámbito.

TÍTULO X

DE LAS MEDIDAS ESPECIALES FRENTE A LOS DELITOS DE ACOSO SEXUAL Y AGRESIÓN SEXUAL

Artículo N°38: En el CFT Estatal entendemos y promovemos que una de las principales condiciones para una normal y positiva convivencia en la sociedad y especialmente en nuestra comunidad educativa, es el respeto por la dignidad humana, sin ningún tipo de interpretación, consideración o relativismo cultural o de otra naturaleza.

Artículo N°39: En el CFT Estatal cuenta con una Política Integral de Prevención, Sanción, Investigación, Reparación y Seguimiento a todo tipo de Violencia de Género del Centro de Formación Técnica Estatal de la Región de Arica y Parinacota, conforme Decreto Exento N° 139/2022.

Por tanto, toda conducta que se enmarque dentro de aplicación de la Política Integral, indicada deberá estarse a su regulación, según el Decreto Exento 139/2022.

Artículo Nº40: El Decreto Exento Nº139/2022 establece el siguiente lineamiento para aplicar el proceso investigativo, para mayores detalles referirse a la Política de Integral de Prevención, sanción, investigación, reparación y seguimiento a todo tipo de violencia de género del Centro de Formación Técnica Estatal de la Región de Arica y Parinacota

- a) Ámbito de aplicación.
- b) Denuncia



- c) De la investigación
- d) de/la Fiscal
- e) Obligaciones de/la Fiscal
- f) De la comisión especial
- g) De las inhabilidades
- h) De la sanción
- i) De la protección y reparación.

TÍTULO XI DEL CONSUMO DE ALCOHOL Y DROGAS

Artículo N°41: La Ley de Alcohol y Drogas, Ley 20.000.- obliga a denunciar, cuando existe sospecha o consumo en establecimientos educacionales. La normativa procesal penal obliga a Directivos, profesores o cualquier funcionario del establecimiento a denunciar los delitos que afectaren a estudiantes o miembros de la comunidad educativa y que hubieren tenido lugar al interior de la institución.

Artículo N°42: El/la estudiante que es sorprendido/a o es sospechoso/a de estar consumiendo alguna sustancia prohibida se expone a lo siguiente:

Si es sorprendido en flagrancia:

- a) El/la estudiante que es sorprendido/a consumiendo algún tipo de sustancia ilegal o alcohol, dentro de las dependencias del CFT Estatal, será conminado a retirarse del recinto de forma inmediata, y a la vez que quien sorprenda debe denunciar este hecho en PDI o Carabineros.
- b) Para efectos de un consumo excesivo y/o sobredosis, se realizará traslado a la unidad de urgencias más cercana a fin de garantizar el resguardo de la salud del o la estudiante.
- c) El/la psicólogo(a), deberá realizar entrevista al estudiante y/o quien realiza la denuncia, quedando registrado en un acta la entrevista o la denuncia si es el caso, con la finalidad de realizar las acciones posteriores de apoyo a través de las redes públicas existentes.
- d) Se da inicio al procedimiento estipulado en este reglamento, el cual tiene por finalidad conocer, analizar y resolver respecto a las evidencias que se presenten, la sanción acorde a la gradualidad de la falta.

Si existen sospechas de consumo de alguna sustancia:

- a) Los antecedentes serán derivados a la Subdirección Académica de Asuntos Estudiantiles para su correcto abordaje.
- b) Se tomarán los antecedentes del caso, confeccionando un reporte para la activación de los apoyos existentes en la institución.
- c) El equipo multidisciplinario (Trabajadora Social, Psicólogos) orientan



al estudiante para el ingreso a un tratamiento en las instituciones pertinentes, activando la derivación a las redes públicas existentes.

Si es sorprendido en microtráfico:

- a) Se realizará la denuncia al organismo policial correspondiente, para que se adopte el procedimiento indicado por la Ley.
- b) Se iniciará un procedimiento interno según el presente reglamento.
- c) Se sancionará de acuerdo a la graduación de la falta, según los antecedentes presentados, atenuantes y/o agravantes.

Todas las situaciones descritas anteriormente son de confidencialidad de las personas y/o autoridades que analizarán los casos. Los funcionarios y los responsables de la investigación velarán porque se cumpla con esta disposición, a menos que la seguridad del/la estudiante amerite quebrantar este acuerdo de confidencialidad, ante sus familiares directos.

TÍTULO XII PROTOCOLO PARA LAS CLASES VIRTUALES

Artículo N°43: Es necesario normar la conducta dentro de las aulas virtuales, de modo que permita generar un ambiente educativo favorable antes, durante y posterior a una jornada virtual.

Artículo Nº44: Sobre el uso de la Plataforma

- a) El/la estudiante deberá ingresar a la(s) sesión(es) utilizando el correo institucional, junto a una adecuada identificación (nombre y apellido), no se puede utilizar el correo personal.
- b) Cumplir con los horarios establecidos, al inicio y término de cada sesión. El/la estudiante deberá ingresar no antes de 5 minutos del inicio, con cámara y micrófono apagados, evitando todo tipo de conversaciones por chat hasta la llegada del/la docente quien dará las instrucciones de encender cámaras e iniciar la actividad.
- c) Procurar, en lo posible, situarse en un espacio físico ausente de ruido y que no contenga elementos que distraigan la atención de los demás. Si es necesario, utilizar un fondo de pantalla estándar que evite exponer detalles del lugar.
- d) Mantener en todo momento el micrófono apagado, solicitar su activación mediante el alzamiento de mano (herramienta de la plataforma) y previa autorización por parte del/la docente. Esta acción debe estar enfocada únicamente en la contribución de los aprendizajes y la resolución de dudas propias de la actividad que se está realizando.
- e) Abstenerse de manipular cualquier herramienta propia de la sesión, que sea de uso exclusivo del/la docente: grabación, recurso audiovisual proyectado, etc., salvo que sea expresamente autorizado por el docente.
- f) Una vez finalizada la sesión, el/la estudiante deberá retirarse de forma inmediata para conectarse luego al siguiente módulo según su horario.

Artículo N°45: Normas de Participación

De los estudiantes

- a) Mantener una actitud positiva, participativa, disciplinada, cooperativa, receptiva y respetuosa durante todas las sesiones.
- b) Mantenerse en todo momento vinculado con el tema/objetivo de la clase, realizando comentarios que aporten a la construcción de nuevos conocimientos en virtud de los aportes realizados.
- c) Seguir las instrucciones entregadas por el docente antes, durante y previo a la finalización de la sesión.

- d) Abstenerse de producir material audiovisual que atente a la confianza, respeto y compañerismo de quienes participan de las clases virtuales, toda vez que esto vulnera los derechos de los demás estudiantes.
- e) Hacer uso de un lenguaje y vocabulario respetuoso que invite al diálogo entre adultos que se forman en una institución de educación superior.
- f) Resguardar el uso adecuado de una vestimenta acorde al contexto formativo de nivel superior, evitando al máximo la exposición innecesaria o la ocurrencia de algún descuido involuntario en presentación personal.
- g) Mantener una conducta de respeto, compañerismo y solidaridad en todo momento, la cual propicie los espacios de formación, diálogo y aprendizaje, según los lineamientos del presente Reglamento.
- h) Evitar acciones que alteren la sana convivencia como insultos, menoscabos, acusaciones infundadas, comentarios sin un sentido pedagógico, manipulación de material audiovisual que atente a la integridad de los participantes.

De los Docentes:

- a) Generar las invitaciones para la asistencia de los/as estudiantes a las clases virtuales.
- b) Iniciar la sesión virtual en el tiempo señalado según horario.
- c) El/la docente deberá generar un ambiente propicio para la formación de los/las estudiantes, incentivando el respeto, solidaridad y compañerismo, mediante una participación activa de las clases.
- d) Grabar las clases para su futura reproducción por parte de los/las estudiantes, subiendo los archivos a la plataforma dispuesta para ello, en los plazos establecidos por la Subdirección Académica.
- e) Regular los tiempos de intervención, actuando como moderador en caso de diálogo, siendo el único con la facultad de autorizar el encendido del micrófono, y siempre con la intención de contribuir al proceso formativo.
- f) Ser el último usuario en retirarse de la sesión, cerciorándose de que ningún estudiante permanezca en el aula. En caso de pasados los cinco minutos y aún permanezcan estudiantes en línea, cerrar la sesión y enviar un correo al/el jefe de carrera correspondiente con los nombres de los/las estudiantes que no cumplen con lo indicado, con la finalidad de evitar grabaciones de la sesión con tiempos muertos innecesarios.
- g) Abstenerse de producir material audiovisual que atente a la confianza, respeto y convivencia de quienes participan de las clases virtuales, toda vez que esto vulnera los derechos de los estudiantes.
- h) Reportar situaciones que atenten contra la sana convivencia estudiantil según reglamento, realizando las derivaciones a los estamentos correspondientes.

Artículo Nº46: Toda conducta que altere la convivencia estudiantil o el curso natural de una clase virtual será abordada conforme el presente Reglamento, en tal caso a continuación se identifican las conductas consideradas como faltas:

Faltas Leves

- a) No apagar el micrófono durante una sesión, cuando le fuere solicitado.
- b) Participar en una sesión con vestimenta inapropiada o desprovisto de ella.
- c) Utilizar el chat para comentarios fuera del contexto de la clase.
- d) Interrumpir la clase mediante bromas, conversaciones fuera de contexto, entre otras.
- e) Ingresar al aula con un correo distinto al institucional.

Faltas graves

- a) Faltas leves reiteradas.
- b) Interrumpir en el chat o durante la clase mediante bromas groseras o de doble sentido, comentarios inapropiados, insultos, entre otros.
- c) Dirigirse de manera irrespetuosa al docente o a sus demás compañeros(as).
- d) Utilizar una imagen irrespetuosa como ícono de identificación.
- e) No responder a una instrucción o solicitud del docente, cuando fuese reiterado.

Faltas Gravísimas

- a) Faltas graves reiteradas.
- b) Iniciar una discusión provocando un conflicto durante la sesión.
- c) Invitar a una persona ajena a participar en una sesión.
- d) Crear material audiovisual con fines particulares, de las imágenes de los estudiantes, docentes.

TÍTULO XIII DISPOSICIONES ESPECIALES FRENTE A ROLES DE REPRESENTACIÓN

Artículo Nº 47: Se entenderá por rol de representación, todo nombramiento emanado de una votación realizada al interior del grupo curso por parte de los estudiantes, cuya finalidad sea la delegación en uno o más individuos la representación ante otros para efectos de coordinación al interior de la carrera o de la institución con fines de hacer presente sus inquietudes o aportes, brindando a los estudiantes un instrumento de diálogo y participación democrática.

Artículo N° 48: Los roles de representación son de carácter transitorio su alcance es al interior de la institución, siendo estos removibles, por quienes lo(a) eligieron o si la conducta de quien lo ostenta transgrede algún(os) aspectos del presente Reglamento.

Artículo N°49: El CFT Estatal de Arica y Parinacota reconoce la representación como delegado(a) bajo las siguientes condiciones:

Del proceso de elección de delegado(a) por grupo de curso/carrera:

- a) Los/las estudiantes podrán elegir al interior de su grupo curso, un delegado(a) titular y un delegado(a) suplente.
- b) Los/las delegados(as) deberán ser elegidos por votación directa y por mayoría simple.
- c) No podrán ser elegidos como delegados(as) de un grupo curso quienes hayan sido sancionados por cualquier tipo de falta.
- d) El rol de delegado(a) de grupo curso podrá tener vigencia por todo el período de duración de la carrera o ser elegido(a) año a año.
- e) Si o los(as) delegados(as) pierden su calidad de estudiante regular, deberán ser reemplazados por el grupo curso a través del mismo mecanismo.

De las atribuciones del delegado(a):

- f) El rol del delegado(a) es de coordinación al interior de su grupo curso, de vocero hacia los demás cursos de la carrera y de representación ante el jefe de carrera y demás autoridades de la institución.
- g) El delegado(a) podrá con el acuerdo de su curso presentar o gestionar propuestas o aportes respecto de alcances que mejoren las condiciones estudiantiles de la carrera o de la gestión institucional.
- h) El delegado(a) del curso será integrante de la asamblea de delegados de su carrera en la jornada correspondiente y ser integrante del **Consejo de Delegados** de la jornada correspondiente en la cual se imparte su carrera.
- i) La condición de delegado(a) de curso no constituye una condición preferente sobre los demás estudiantes del CFT Estatal

De las excepcionalidades:

- A. Si el(la) delegados(a) pierde su calidad de estudiante regular, decide dejar de manera voluntaria su cargo o el curso no quiere mantener su representatividad, deberá ser reemplazado por el grupo curso a través del mismo mecanismo de elección mencionado anteriormente o bien ser reemplazado por el delegado(a) suplente, cuyo rol también deberá ser cubierto.
- B. En el caso de que el o la delegado(a) abandone el cargo de manera voluntaria, deberá comunicarlo al curso e informar su decisión a la Subdirección Académica de Asuntos Estudiantiles y Jefatura de carrera correspondiente.
- C. En el caso de que el o la delegado(a) pierda su representatividad frente al curso, se conversarán los términos de remoción del cargo, de manera respetuosa con el delegado o delegada, en el marco de una buena convivencia en aula. (Se puede solicitar intervención de Asuntos Estudiantiles)

De la competencias que debe poseer el/la postulante al cargo de delegado/a:

I. Competencias Generales:

- 1. Capacidad de entender a los demás; Comprende los problemas, teniendo la capacidad de ponerse en el lugar del otro.
- 2. Responsabilidad; Cumple con los plazos preestablecidos en la calidad requerida, preocupándose de lograrlo sin necesidad de recordatorios o consignas especiales.
- **3. Compromiso;** Apoyar e instrumentar decisiones comprometido por completo con el logro de objetivos comunes. Cumplir con sus compromisos, tanto los personales como los comprometidos en el perfil.
- **4. Comunicación;** Es reconocido por sus compañeros por ser un interlocutor confiable y por su habilidad para comprender diferentes situaciones y manejar reuniones.
- **5. Flexibilidad;** Capacidad de adaptarse a cambios en las actividades planificadas sin perder el objetivo. También se refiere a la capacidad de reconocer y valorar argumentos y posiciones distintas a las propias, actuando en consecuencia.

II. <u>Competencias Específicas:</u>

- 1. Habilidades Mediáticas; Se maneja adecuadamente en situaciones difíciles o bajo presión. Comunica exactamente lo que se espera en pos de los intereses del curso.
- 2. Liderazgo; Orienta a las personas en una dirección determinada, fija objetivos y realiza un adecuado seguimiento brindando una retroalimentación a los distintos integrantes. Escucha a los demás y es escuchado. Motiva y entusiasma a otros en relación a un objetivo común.
- **3. Trabajo en Equipo;** Desarrolla el espíritu de equipo. Actúa para desarrollar un ambiente de trabajo amistoso, buen clima y espíritu de cooperación. Promueve la resolución pacífica y consensuada de los conflictos que se puedan producir dentro del equipo.
- 4. Franqueza Confiabilidad Integridad; Con sus actitudes demuestra franqueza y establece relaciones basadas en el respeto y la confianza. Existe una correlación entre su discurso y su accionar. Busca el bien común por sobre el interés individual.
- 5. Autocontrol; Actúa con calma. Siente emociones fuertes tales como el enfado y frustración extrema, pero continúa hablando, actuando o trabajando con calma. Ignora las acciones que le producen desagrado y continúa su actividad o conversación. Puede abandonar temporalmente la reunión para controlar sus emociones y luego regresar.

De las funciones que debe ser realizar el/la delegado/a:

I.- GENERALES.

- **1.** Representar a los compañeros y compañeras en las reuniones de delegados y delegadas de curso.
- 2. Transmitir a sus compañeros y compañeras la información entregada en las reuniones agendadas.
- 3. Asistir a cada reunión de delegados/as que se realice.
- **4.** Presentar un justificativo y/o mandar un representante, en caso de no poder asistir a reuniones establecidas.
- **5.** Ser un interlocutor válido entre la jefatura de carrera correspondiente y el curso al que representa.
- **6.** Promover iniciativas y actividades, presentando las propuestas a la jefatura de carreras correspondiente o Subdirección Académica de Asuntos Estudiantiles.
- **7.** Respetar la opinión de los compañeros/as, llegando a un consenso para representarlos en las reuniones y/o con la subdirección correspondiente, a través de una carta formal.
- **8.** Canalizar hacia las autoridades del CFT, sugerencias, felicitaciones, necesidades, inquietudes o reclamos del grupo al que representa.
- 9. Respetar las autoridades de la Institución y sus normativas vigentes.
- **10.** Mantener una comunicación efectiva con los compañeros de otros niveles o carreras a la que pertenece.
- 11. Velar por una sana convivencia estudiantil, dentro y fuera del aula.
- **12.** Mantener siempre una actitud conciliadora y no generar enfrentamientos que involucre a pares o funcionarios institucionales. (personal docente, funcionarios administrativos, jefaturas de carrera, directivos)
- 13. Exponer toda solicitud que se enfoque en expresar el desempeño de un docente en aula, esta debe comunicarse a través de una carta formal dirigida a la jefatura de carrera con copia a la Subdirección Académica de Área Formativas, contando con las firmas y acuerdo de los y las estudiantes afectados(as).
- **14. Informante Clave:** Cada delegado/a informará a jefatura de carrera o Subdirectora Académica de Asuntos Estudiantiles, cuando observen alguna necesidad de tipo, económico, salud, etc. que afecte a algún(a) compañero(a) y necesite contar con apoyo. Resguardando siempre la privacidad y confidencialidad.

El delegado no está facultado a los siguientes términos.

- a) Recepcionar documentación, apuntes, trabajos u otros de parte del docente a cargo del módulo, para socializarlo entre sus pares.
- b) Recepcionar documentación sensible de certificados médicos, certificados laborales u otros con el fin de justificar una clase por inasistencia de los compañeros de curso.
- c) Justificar a un compañero/a frente al docente del módulo, sean estas clases, talleres, evaluaciones grupales, evaluaciones individuales, salidas a terreno o cualquier otra actividad académica.

- d) Planificar o coordinar una clase recuperativa por ausencia de docente de módulo de carrera.
- e) No tiene la facultad para registrar las asistencias a clases de los demás compañeros de curso.
- f) No podrá negarse a representar al curso, aún cuando no esté de acuerdo con lo que exponen.
- g) Frente a la detección de alguna dificultad presentada por un/a compañero/a de curso, El o la delegado/a no podrá emitir diagnósticos, derivaciones u otras acciones que pasen a llevar la privacidad.
- h) Si el delegado de curso coordina un grupo de whatsapp del curso, deberá limitar el traspaso de información solo en ámbito académico y que los diálogos se enmarquen en el respeto, contexto educativo, y este grupo es un medio no oficial de la institución.
- i) No es labor del delegado solicitar de manera recurrente al docente, el cumplimiento de las labores docentes (rúbricas evaluativas, entrega de notas, etc.)

Artículo N°50: El presente Reglamento de Convivencia Académica comenzará a regir desde la total tramitación del acto que sanciona su aprobación y será puesto en conocimiento de la comunidad educativa.

Artículo N°51: Las dudas que surjan de la interpretación del presente Reglamento serán resueltas por el/la Directora Académica.

ANEXO 1: FORMULARIO DE DENUNCIA

Datos del/la Denu	nciante	
Nombre:	Teléfono	
Rut:	Correo	
Carrera:	Fecha	
Jornada:		

Relato de los hechos	
estigos: (Identificación)	
-	

Identificación funcionario)	del	(los)	denunciados	(estudiante	0
Nombre(s):					
Carrera:					
Jornada:					
Cargo	si				
corresponde					

Rut y Firma



II. PUBLÍQUESE, el presente Decreto Exento en el sistema informático de la institución, conforme a lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley N° 20.285. del Ministerio de Secretaria General de la Presidencia, Sobre Acceso a la Información.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

CLAUDIA ALEJANDRA ZAMORANO CHIA RECTORA (S) CENTRO DE FORMACIÓN TÉCNICA ESTATAL REGIÓN DE ARICA Y PARINACOTA

Lo que transcribo a usted, es para su conocimiento y fines pertinentes.

FISCAL (S)

MINISTRO DE FE

GENTRO DE FORMACIÓN TÉCNICA ESTATAL REGIÓN DE ARICA Y PARINACOTA

CZCH/MCS/JRB/jrb

Distribución:

- Rectoría CFT Estatal Región de Arica y Parinacota.
- Directora Académica.
- Encargado de Control Interno.
- Fiscalía.
- Archivo.